CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CI - 2023316301

Bogotá, 2023/04/20

Señor
CESAR AUGUSTO LIZARAZO LIZARAZO
Carrera 23 N° 31 – 42 Sur
Bogotá D.C.
Email: lizarazorama@gmail.com

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 69 LEY 1437 DEL 2011. EXP: 2021 – Q289, EL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA WEB Y CARTELERA.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA hace saber que en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Ordenanzal 510 de 2022, el Decreto 780 del 2016, y la Ley 1437 del 2011, expidió el Auto N° 2022313355 de fecha 22 de marzo 2022 ", auto de desistimiento tácito y archivo del expediente"

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del el Auto N° 2022313355 de fecha 22 de marzo 2022. Auto de desistimiento tácito y archivo del expediente, a pesar de haber sido citado y de no haber asistido a notificarse del acto administrativo en mención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procede a notificar por aviso la presente, por no haber realizado la lectura al contenido del correo electrónico enviado , conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el auto de desistimiento tácito y archivo del expediente en mención, procede recurso de reposición de acuerdo con el artículo 17 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011 CPACA. Se fija en cartelera y en la página WEB de la Secretaría de Cundinamarca el día 16-07-2023, hasta el día 14-07-2023.

Anexo: el Auto N° 2022313355 de fecha 22 de marzo 2022

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Martha Esquivel Roa – Profesional Especializado - odontóloga
Revisó: María del Carmen Camelo Gómez - Profesional Especializado - Médica.
Revisó: Beyanith Gutiérrez -Asesor - Abogada.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AUTO No. 2022313355 del 22 de marzo de 2022

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2021 – Q289"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIAS OTORGADAS POR LA LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43; LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011, ARTÍCULO 16 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015, DECRETO ÚNICO 780 DE 2016, EL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020, Y

CONSIDERANDO:

RADICADO DE QUEJA	2021020800 DE FECHA 15/10/2021
QUEJA INTERPUESTA POR	CESAR AUGUSTO LIZARAZO LIZARAZO
QUEJA REMITIDA POR	Radicado Supersalud PQRD-21-1107647 queja inicial
USUARIO AFECTADO	Cesar Augusto Lizarazo Lizarazo identificado con Cédula de ciudadanía 80041444
PRESTADOR IMPLICADO	JUNICAL MEDICAL S.A.S
NIT	901164974 - 0
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2530703241- 01
REPRESENTANTE LEGAL	MAGDA VALERIA MENDEZ CAICEDO
DIRECCIÓN DEL PRESTADOR	CRA 6A N 20-115 Y CRA 5 N 20A-37 /05/39/45/47
CORREO ELECTRÓNICO DEL PRESTADOR	calidadjunical@gmail.com
MUNICIPIO	GIRARDOT
MOTIVO DE LA QUEJA	Presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud.
FECHA DE LOS HECHOS	5/09/2021

HECHOS

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca recibió de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PQRD-21-1107647, interpuesta allí por el señor CESAR AUGUSTO LIZARAZO LIZARAZO, por las presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud por parte del prestador JUNICAL MEDICAL S.A.S. Queja radicada en esta dirección con número 2021020800 de fecha 15 de octubre de 2021, en la que taxativamente expresa lo siguiente:

Supersalud — La salud es de todos — Minsalud

DESCRIPCIÓN DE LA PQRD

#RAD202131003130252, usuario según ADRES activo con la EPS EPS SURAMERICANA S.A., se radica solicitud a #SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA : ENTIDADES TERRITORIALES, Fecha 29-09-2021, siendo las 12 12 pm, se realiza llamada al numero de contacto 3212089066, contesta señor(a) Cesar Augusto Lizarazo Lizarazo, quien informa que sufrió un accidente de transido y la atención la recibió en la IPS junical medical sas Girardot-Cundinamarca a través del SOAT, usuario refiere aun no ha agotados el tope SOAT. Detalles del caso: Cordial Saludo, Atentamente adjunto derecho de petición donde solicito la atención medica inmediata por parte de Suramericana de Seguros, con ocasión a un accidente de transito que tuve vía Girardot - Bogotá, debido a que no me prestan la atención hasta tanto no les envié la remisión por parte de la Clínica que me realizo la atención, y me realizó la cirugía en el municipio de Girardot, la clínica me indica que debo acudir personalmente para que me entreguen la remisión, por mi condición de salud y económica es imposible acudir a la Clínica por este documento. Quedo atento Gracias Cordialmente Cesar Augusto Lizarazo Lizarazo Tel 300594719 3212089066 lizarazorama@gmail.com

Este Despacho mediante oficio con radicado No. 2021346728 del 22/10/2021 entregado en el correo electrónico certificado 472 el día 16/12/2021, con evidencia de envió radicada en el expediente con el número 2022002357 de fecha 08/03/2022.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia — 4-72

Identificador del certificado: E64258061-R

Licida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electronicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E64235070-S

Nombre/Razón social del usuario: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA GENERAL (CC/NIT 899999114-0
Identificador de usuario: 441936

Remitente: correocertificado1.lvc@cundinamarca.gov.co
Destino: lizarazorama@gmail.com
Asunto: COMUNICACION ACUSO DE RECIBO numero 2021346728, de expediente: 2021 - Q289 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado1.lvc@cundinamarca.gov.co)

Fecha y hora de envío: 16 de Diciembre de 2021 (13:40 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 16 de Diciembre de 2021 (13:40 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 16 de Diciembre de 2021 (13:40 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.92.22
User agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0, Win64, x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0

Se le solicita al peticionario **Cesar Augusto Lizarazo Lizarazo** ampliación de la queja respecto a lo siguiente:

1. Concretar la presunta irregularidad en la prestación del servicio de salud que fue brindado en JUNICAL MEDICAL S.A.S, teniendo en cuenta que nuestra competencia es verificar si la atención al paciente fue brindada bajo los parámetros de calidad establecidos en el Decreto 780 de 2016.
2. Informar si a la fecha, la aseguradora SOAT ha realizado el cubrimiento de las atenciones requeridas por el accidente de tránsito ocurrido el 5 de septiembre de 2021.

Igualmente se le advierte que si en el término de un (1) mes, no hemos recibido respuesta, se entenderá el desistimiento tácito de la petición y se procederá al archivo.

Que este Despacho vencido el término de un (1) mes señalado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 no recibió respuesta con la información requerida al peticionario.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 establece:

ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. *Toda petición deberá contener, por lo menos:*

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1°. *La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren*

dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2°. *En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.*

Así mismo el Artículo 17 establece:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En virtud de lo anterior se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar archivo de la queja 2021 – Q289 allegada por el señor **Cesar Augusto Lizarazo Lizarazo** con radicado 2021020800 de fecha 15/10/2021 con fundamento en que vencido el término de un (1) mes el peticionario no dio respuesta a su ampliación de queja.

En razón de lo anterior, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del Expediente 2021 – Q289 respecto a la queja interpuesta por el señor **Cesar Augusto Lizarazo Lizarazo** con radicado No. 2021020800 de fecha 15/10/2021.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo el expediente **2021 – Q289,** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, **sin perjuicio** de que los interesados presenten posteriormente una nueva solicitud,

con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente del presente auto al señor Cesar Augusto Lizarazo Lizarazo de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en sus artículo 67. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por **AVISO**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 el cual deberá en ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, como lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó Esperanza Castañeda Neiva - Asesor IVC.
Revisó: Sandra Patricia Sierra Ríos - Profesional Especializado Médica.
Revisó: John Fredy Abril - Profesional Especializado - Abogado.